



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DEFENSORIA	JEFE ORIG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
MID	DL	AJ	DE	10	352

ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DPP

MAT: Aprueba convenio directo para prestación de servicio de defensa penal con don **Nofal Antonio Abud Maeztu**, región de Los Lagos, zona **5B**.

PUERTO MONTT, 31 MAR. 2010

EXENTA N° 352

VISTOS: Estos antecedentes, contrato de fecha 30 de marzo de 2010, celebrado entre la Defensoría Penal Pública, a través de la Sr. Defensor Regional de Los Lagos, y don Nofal Antonio Abud Maeztu.

CONSIDERANDO:

- 1.- De conformidad a lo establecido en la ley 19.718, la Defensoría Penal Pública tiene por finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados por crímenes, simples delitos y faltas que sean de competencia de los juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal o de las respectivas Cortes, que carezcan de abogado, con el objeto de tender a asegurar efectivamente la garantía constitucional del debido proceso.
- 2.- Para lo anterior, se creó un sistema mixto de prestación de defensa, a través de defensores locales, funcionarios públicos, y defensores que adquieran tal calidad luego de un proceso de licitación y posterior adjudicación de los servicios de defensa penal a través de la Defensoría Penal Pública, o, excepcionalmente, en virtud de un convenio directo.
- 3.- Las bases que regulan las licitaciones de defensa penal pública han sido modificadas por el Consejo de Licitaciones, conforme lo establece la ley 19.718, proceso que se desarrolló durante todo el año 2009.
- 4.- Dichas bases de licitación, así modificadas, han sido ingresadas a la Contraloría General de la República y se encuentran en trámite de toma de razón. Hecho lo anterior, se dará lugar al inicio de los nuevos procesos de licitación de defensa penal en las zonas y respecto de los contratos que vencieron en diciembre de 2009 o que vencen el primer semestre del año 2010.
- 5.- Por razones de conveniencia para los objetivos del servicio, y el mejor funcionamiento del sistema mixto de

prestación de defensa, es necesario que las licitaciones puedan ser llevadas a cabo bajo las nuevas reglas del sistema de licitación de defensa penal, tanto por las ventajas que este sistema representa frente al anterior, como también por consideraciones de gestión de los recursos asignados al mismo.

6.- En la región de Los Lagos, a la época de dictación del presente acto administrativo, ha expirado el contrato celebrado entre la Defensoría Penal Pública y la sociedad "Defensas Penales Puerto Montt Limitada", zona 5B, aprobado por Resolución Exenta N° 1818, de 20 de julio de 2007, del Sr. Defensor Nacional.

7.- Resulta necesario proveer de cobertura a las zonas y regiones cuyos contratos se encuentran en la situación descrita en el considerando 4, específicamente para este acto, la señalada en el considerando 6, pues que de no ocurrir, la demanda por servicios de defensa penal pública podría no ser satisfecha, con las graves consecuencias públicas que ello implica.

8.- Con el fin de evitar lo indicado en el considerando anterior, y hacer realidad el cumplimiento del mandato legal de la Defensoría Penal Pública, se ha diseñado un plan de contingencia que fue presentado y aprobado por el Consejo de Licitación, plan que contempla la celebración de convenios directos con prestadores de defensa hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren con los futuros adjudicatarios de las licitaciones que se realicen conforme a las nuevas bases de licitación en trámite.

9.- Dichos contratos serán celebrados por el Defensor Regional respectivo en uso de las atribuciones delegadas para estos efectos y previa aprobación por parte de la Sra. Defensora Nacional de una nómina de abogados, lo que ha ocurrido en el presente caso.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 7 y 49 de la Ley N° 19.718; Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia; Resolución N° 38, de 2003, que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública, y sus modificaciones; Acta N° 51, de 23 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional de Licitaciones de la Defensa Penal Pública; Resolución 3615, de 30 de diciembre de 2009, que delega atribuciones en los Defensores Regionales; Resolución N° 3615, de 2005, que aprueba nuevo modelo de contrato para prestación de defensa penal; Oficio N° 327, de 25 de marzo de 2010, de la Defensora Nacional; y, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio directo para prestación de defensa penal pública, de fecha 30 de marzo de 2010, celebrado entre la Defensoría Penal Pública y don Nofal Antonio Abud Maeztu, cuyo texto es el siguiente:

*"En Puerto Montt, a 30 de marzo de 2010, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT: 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Los Lagos don **FRANCISCO EDUARDO GEISSE GRAEPP**, abogado, cédula*

nacional de identidad N° 4.773.681-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Benavente N° 959, Puerto Montt, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **NOFAL ANTONIO ABUD MAEZTU**, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.472.433-5, domiciliado en calle O'Higgins N° 167, Of. 706, Puerto Montt, en adelante también denominado "el prestador", y ambos denominados en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

En la actualidad el sistema de prestación de defensa penal licitada se encuentra en una etapa de modificación y ajuste de las normas que lo rigen, y la concreción del nuevo estatuto resultante ha coincidido con el término de varios contratos que cubrieron llamados a licitación anteriores para prestación de defensa penal en el país y en la región de Los Lagos, incluyendo la zona 5B. En el tiempo intermedio entre la época de término de dichos contratos y la adjudicación de nuevas licitaciones y para satisfacer la demanda de defensa penal pública, la Defensoría ha generado, con la sanción del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal en su sesión N° 51, un plan de contingencia que permita hacerse cargo de la necesidad de defensa hasta que entren en operación las nuevas licitaciones que se llevarán a cabo bajo la normativa así modificada y contenida en unas bases administrativas generales y técnicas que están en proceso de toma de razón por el Organismo Contralor.

Teniendo presente además razones de manifiesto interés público, cuyo fundamento es la necesidad de proporcionar de manera continua y regular un adecuado servicio de defensa penal pública en la jurisdicción territorial correspondiente a las comunas de Puerto Montt y Cochamó, esto es Zona 5B de licitación, se ha dispuesto proceder a la celebración de un convenio directo con abogados privados para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y en las Bases Administrativas Generales, las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 38, de 17 de enero de 2003 de la Defensoría Nacional y sus modificaciones, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente, la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados, según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES.

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

Nofal Antonio Abud Maeztu, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.472.433-5, domiciliado en calle O'Higgins N° 167, Of. 706, Puerto Montt, teléfono 065-251410.

A los convenios directos no serán aplicables las reglas sobre sustituciones contenidas en las BAG, eso sí, las que corresponden a reemplazos.

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa, asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321 de 15 de Diciembre de 2003 del Señor Defensor Nacional, cuando corresponda.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Puerto Montt, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó.
- b) Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato, denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta Defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato sin necesidad de ser reproducido íntegramente por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este acuerdo.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS.

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona y comunas identificadas en la cláusula primera y quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ninguna circunstancia, exceder de un año contado desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 30 de marzo de 2010, a las 00.00 hrs, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del mencionado acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES.

Serán obligaciones esenciales del contrato, en ningún caso las únicas, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases, en este contrato, así como los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanen o emanen de las instrucciones del o la Defensora Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES.

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES.

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000.- (Dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría

Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el o la Defensora Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva contraprestación.

De igual manera, el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

Para el evento que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa o de la condición, cualquiera sea el evento que ocurra primero;
- 2.- De ser procedente, correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes, darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de ésta.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A y 2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de defensa o conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, más allá del plazo del contrato

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y,
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas, el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada causa, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS.

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a) *Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.*
- b) *Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.*
- 2.- *Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:*
 - a) *Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.*
 - b) *Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante*
 - c) *La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.*
 - d) *Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.*
 - e) *Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.*
 - f) *Trasgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.*
 - g) *Trasgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.*
 - h) *Trasgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.*

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) *Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.*
- b) *No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.*
- c) *Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.*

- d) *Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten a la prestadora o a los abogados contenidos en su nómina.*
- e) *Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.*
- f) *Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.*

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente, a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, el prestador constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula décimo cuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron a la retención, autorizando también el prestador en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, para la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

El saldo de las sumas retenidas, si alguno existiere, será pagado al prestador, previa presentación del comprobante tributario correspondiente.

VIGÉSIMO: PERSONERÍA.

El nombramiento de don Francisco Geisse Graepp como Defensor Regional de Los Lagos consta en Resolución N° 53, de 17 de marzo de 2008, del Defensor Nacional, y sus facultades emanan de la ley y de Resolución N° 3015, de fecha 30 de diciembre de 2009, de la Defensora Nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública”.

2.- Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno con cargo a este contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto.

3.- Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

“Por orden de la Defensora Nacional”

Anótese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO GEISSE GRAEPP
DEFENSOR REGIONAL DE LOS LAGOS

FGG/LCF/MSA/LMF/nsh.

Distribución:

1. Interésado
2. DAR
3. Jefe de Estudios.
4. Encargado de Informática.
5. Defensora Local Jefe de Puerto Montt.
6. Unidad Jurídica.
7. Partes y Archivo.